

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han satisfecho el importe de las cédulas de vecindad distribuidas para el presente año, y algunos que están en descubierto hasta del de las que recibieron en el de 1858, les prevengo que en el preciso término de ocho días verifiquen dicho pago; en la inteligencia que en caso contrario adoptaré medidas coercitivas contra los morosos en satisfacer sus respectivos débitos. Logroño 5 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa.

En circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 5, correspondiente al día 12 de Enero último, se les recordó á varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia el pago de lo que adeudaban por el recargo de consumos y cupos del Instituto de segunda enseñanza y Guardas de montes, correspondientes á los años de 1854, 55, 56, 57 y 58 y siendo muchos los Alcaldes que todavia no han satisfecho sus adeudos; les prevengo que si en el término preciso de ocho dias no lo verifican en la Depositaria de este Gobierno á la que corresponde recaudar dichos atrasos, espediré comisiones de apremio contra los morosos. Logroño 6 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa.

Por el Juzgado de primera instancia de Vitoria se me dice en oficio de 3 del actual, lo que sigue.

En la noche del 30 de Setiembre último han sido robadas en la Iglesia Parroquial de Eguino, las alhajas que á continuacion se espresan, sobre cuyo hecho se instruye causa criminal en este Juzgado de mi cargo; y recayendo sospechas de que los autores del robo sean dos hombres desconocidos, bien vestidos, con un caballo que en la tarde de dicho dia treinta, estuvieron en el pueblo de Eguino y que digeron ser vecinos de Estella, que llevaban el uno vestido de pana y el otro de color de chocolate, con gorras en la cabeza y que tambien llevaban una maleta de cuero, los cuales en la madrugada del siguiente dia 1.º subieron por el puerto de Andoin con direccion á Zudaire, he acordado se oficie á V. S. como lo ejecuto á fin de que por cuantos medios estén á su alcance y le sugiera su celo por la administracion de justicia, proceda al hallazgo, detencion y remision á este Juzgado de los espresados sujetos con los efectos que se les encuentre y se reseñarán reconociéndolos en el acto de ser habidos, dando cuenta á este Juzgado del resultado.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar el paradero de los criminales y alhajas

robadas, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de mi autoridad. Logroño 5 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa.

ALHAJAS ROBADAS.

Un cáliz de plata sencillo, la peana de otro cáliz tambien sencillo, dos copones de plata, tres crismeras de plata con las iniciales de O. V. y C.

Como apesar de los diferentes anuncios que se han publicado en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que tengan cargas contra fincas de su propiedad y á favor de Corporaciones civiles puedan redimir las presentando al efecto sus solicitudes en este Gobierno, hayan sido en muy corto número las que hasta ahora se han efectuado acaso por no haber llegado á su conocimiento los espresados anuncios: y con el fin de no causar el menor perjuicio á los interesados que deseen redimir aquellas, dejando pasar el término fatal de 8 meses concedidos por el art. 2.º de la ley de 11 de Marzo del presente año que espira en el de Noviembre próximo entrante: se anuncia nuevamente, encargando á los Señores Alcaldes que le den toda la publicidad posible valiéndose para ello de todos los medios que estén

á su alcance á fin de que llegue á noticia de todos los que se hallen interesados en la redencion de censos. Logroño 6 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848, y 4 de Abril de 1850; el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado para el mes de Setiembre último los precios de las especies de suministros y utensilios que los pueblos de esta provincia hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil en la forma siguiente:

	Reales céntimos.
Racion de pan	80
Fanega de cebada	23
Arroba de paja	2
Idem de aceite	62
Idem de carbon	3
Idem de leña	1 50

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el citado mes de Setiembre último. Logroño 7 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos dias del mes de Setiembre.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	TRIGO. Fanega Rs. vn.	CEBADA. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega Rs. vn.	Maiz. Fanega Rs. vn.	Garban- zos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino Cántara. Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara. Rs. vn.	Acite. Cántara. Rs. vn.	Vaca Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.	TOCINO. Libra cuartos.
Alfaro.	33	21	»	»	52	31	12	46	62	»	25	25 1/2
Arnedo.	40	22	28	»	40	26	18	90	80	16	18	20
Calahorra.	56	26	20	»	»	»	12	60	64	14	31	26
Cervera del Rio Alhama.	36	21	25	»	28	29	18	54	80	16	24	22
Haro.	54.75	21	»	»	38	28	24.50	51	74	14	16	26
Logroño.	36.50	22.50	»	24	40	28	26	70	90	15	15	21
Nágera.	36	20	21	»	36	36	20	64	76	14	14	20
Sto. Domingo de Lacalzada.	32	19	20	»	25	28	30	68	67	14	14	20
Torrebillá de Cameros.	34	21	25	»	21	52	29	54	100	13	14	24
Precio medio en toda la Provincia	35.36	21.50	22.50	24	34.75	29.75	21.05	61.89	77	14. 1/2	19	23

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose remitido á esta Tesorería por la de la Direccion general de la Deuda pública, las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado interior emitidas á favor de los Establecimientos y Corporaciones civiles que se expresan á continuacion, para hacer entrega de ellas á los mismos; se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que desde luego puedan autorizar competentemente á las personas que hayan de recogerlas. La autorizacion deberá consistir en una copia literal estendida en papel del sello cuarto, del acta formada por el Ayuntamiento ó Junta por quien esté representada la Corporacion ó Establecimiento á que se refiera, en que se haya acordado el nombramiento de la persona elegida con el objeto indicado. Este documento, es tan indispensable, que sin él, no se hará entrega á Corporacion alguna de las inscripciones que le pertenezcan.

CAPITALES nominales al 3 por 100.	
Corporacion ó Establecimiento á cuyo favor se hallan emitidas.	POR el 80 por 100 de propios.
Ayuntamiento de Alfaro.	795.088'47
de Alberite.	1.845'70
de Anguiano.	470'80
de Calahorra.	2.094'37
de Gimileo.	299'75
de Logroño.	11.089'15
de Nagera.	5.020'15
de Sojuela.	7.655'20
de San Asensio.	11.781'67
de Casalareina.	13.917'80
de Villarroya.	139'47
de Angunciana.	21.811'60
de Fuenmayor.	10.570'45
de Valgañon.	20.384'5
de Santo Domingo de la Calzada.	25.025'95
Por Beneficencia.	
Hospital de Briones.	68.481'72
de Foncea.	108.641'57
de Anguiano.	7.547'7
de Soto de Cameros.	19.814'2
de Alfaro.	13.498'67
de Calahorra.	25.383'17
de San Asensio.	52.871'75
de Hormilla.	2.357'15
de Logroño.	129.638'60
Hospicio de Labradores de Calahorra.	5.095'70
Obra pia del Estudiante de San Asensio.	891'50
Obra pia de D. Cristóbal Medina de San Asensio.	60.769'37
Casa de niñas Expósitas de Logroño.	11.022'52
Obra pia de D. Francisco Lara de San Asensio.	21.249'35
Obra pia fundada por D. Bernardo Fresneda.	74.323'55
Hospital de Valgañon.	14.456'22
Hospital de Alesanco.	5.146'32
Hospitales reunidos de la Abadía de Nagera y del Emperador D. Alfonso VII.	128.908'27
Hospital de Nuestra Señora de la Piedad y Refugio de Nagera.	291.653'55
Por Instruccion pública.	
Escuela de Villavelayo.	5.993'7
de 1.ª enseñanza de San Asensio.	5.916'52
Gratuita de niños de Logroño.	67.251'65
Preceptoría de la villa de Yangüas, provincia de Soria.	2.175'72
Magisterio de id. id. id.	3.218'62
Instituto de 2.ª enseñanza de Soria.	945'50
Obra pia de Instruccion pública fundada por el Ilmo. Sr. Obispo D. Bernardo Fresneda.	74.323'55
Escuela de Estollo.	5.988'2

Logroño 6 de Octubre de 1859.—El Tesorero, Luciano Armas.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Baltasara Gonzalez, natural que se dice ser de Aras, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre herida inferida al soldado José Martínez y Martínez, de guarnición en esta plaza, para que se presente á responder á los cargos que la resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá, y de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nue-

ve.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S., Rafael Nagera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la Instruccion de 16 de Junio de 1853, y en cumplimiento á lo prevenido en la circular de la Direccion general del ramo fecha 4 de Abril último, se saca á pública subasta el dia 12 del actual y hora de las once de su mañana en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado, el arriendo de una casa sita en la travesía de

Palacio núm. 4, de esta Ciudad, procedente del Cabildo Catedral y que ha llevado en renta D. Andrés Ceballos, por la cantidad de 481 reales anuales, la misma que servirá de tipo para la referida subasta y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma. Logroño 6 de Octubre de 1859.—P. A.—Segundo Blazquez.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado con fecha 16 de Setiembre último se ha servido desaprobado el remate de arriendo verificado simultáneamente en esta Capital y en el pueblo de Villalobar el dia 19 de Junio próximo pasado á favor de Don Francisco Barron, de varias fincas rústicas sitas en jurisdiccion de dicho pueblo, procedentes de los Beneficios del mismo, y que ha llevado en renta Dionisio Junquera, por 17 fanegas trigo y lo mismo de cebada anuales, tipo para la subasta 1.029 reales 18 céntimos ánuos. En virtud de lo dispuesto por la referida Direccion general; se procederá á otra nueva por la misma renta y tipo que la anterior el dia 16 del actual y hora de las once de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador ante SS.ª con asistencia del Administrador principal del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda, y en el mismo dia y hora ante aquel Alcalde, procurador Síndico y Escribano ó fiel de fechos y con sujecion al pliego de condiciones que se estampará al pie de este anuncio.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.ª Los remates se verificarán en el dia y forma que se espresa en el anuncio, y no tendrán efecto sin que reciba la aprobacion de la Direccion general del ramo.
- 2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se le designa á cada uno de los arrendatarios actuales.
- 3.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos, terminando en iguales dias de 1863; entendiéndose que los arrendatarios podrán entrar á cultivar la parte de tierras correspondientes con arreglo á la costumbre de cada localidad.
- 4.ª Además del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 5.ª El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.
- 6.ª Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de cada localidad.
- 7.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco u otro incidente imprevisto.
- 8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, haciendo sus pagos en la Adminis-

tracion Subalterna del Partido.
9.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nueva subasta en quiebra.

10.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arregladas al modelo que se inserta á continuacion de este pliego las cuales deberán entregarse en el mismo acto del remate admitiéndose la mas ventajosa. Si resultasen dos ó mas iguales se abrirá nueva subasta por espacio de media hora entre los que lo sean en los mismos términos que la anterior, y si resultasen otra vez iguales se decidirá por suerte.

12.ª No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la caja sucursal de la provincia de la décima parte del arriendo, cuya cantidad será devuelta á escepcion de aquel cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa.

Logroño 6 de Octubre de 1859.—P. A., Segundo Blazquez.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de... se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de varias fincas sitas en jurisdiccion de... procedentes de... que llevado en renta D... y ofrece la renta anual de rs. vn... para la cual acompaña la carta de pago del depósito hecho para el efecto en la caja sucursal de...

(Fecha y firma del interesado.)

Subasta del Boletín oficial.

El dia 6 del inmediato mes de Noviembre se verificará en este Gobierno la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que estará de manifiesto en su Secretaria. Soria 28 de Setiembre de 1859.—Luciano Quiñones de Leon.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1860.

- 1.ª La adjudicacion de Boletín Oficial de esta provincia para el año próximo de 1860, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.
- 2.ª A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario y del oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.
- 3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:
1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los dias Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1860, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso, se determine por este Gobierno.
2.ª La dimension del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo

Santa Cruz.	1620
Tornillos de Barbastra.	1600
Capdesaso.	1590
Serraduy.	1580
Arguis.	1575
Argavieso.	1570
Lanuz.	1560
Lavenanigo.	1510
Ola.	1500
Secastilla.	1500
Yesero.	1495
Junzano.	1495
Sos y Sesué.	1485
Albero Alto.	1485
Castilsabey.	1480
Purroy.	1465
Monfforite.	1455
Ara.	1440
Espés.	1440
Gavin.	1440
Balfarta.	1425
Gayasa.	1420
Atazes.	1395
Bergua.	1390
Espuendolas.	1380
Valle de Liezp.	1380
Güel.	1370
Sabayés.	1370
Pueyo Fananáy.	1370
Quicena.	1365
Sipan.	1360
Banaguas.	1355
Nocito.	1350
Bentué.	1340
Piracés.	1315
Novales.	1315
Arascues.	1310
Coscullano.	1300
Molinos.	1300
Aguilué.	1295
Villanova.	1280
Mipanus.	1275
Aso de Sobremonte.	1260
Navasa.	1245
Janovas.	1235
Quinzano.	1200
Callen.	1200
Oto.	1200
Botaya.	1195
Senegüe.	1190
Ascara.	1135
Javarrella.	1190
Sinnés.	1140
Piedrafit.	1120
Merli.	1115
Albero Bajo.	1100
Salinas de Barbastra.	1100
Castillorite.	1100
Esposa.	1090
Puibolea.	1080
Nezil.	1080
Alez.	1080
Canias.	1050
Araguas del Solano.	1045
Puidecinca.	1040
Buesa.	1040
Bubal.	1000
Piedramorrera.	1000
Anzanigo.	992
Alius.	990
Barbenuta.	965
Abay.	960
Senés.	960
Osca.	940
Cenarve.	910
Ulle.	905
El Pueyo de Jac.	900
Ipas.	900
Asin.	880
Majones.	870
Acin.	870
Cartizana.	870
Escuez.	835
Paternoy.	835
Alastuey.	810
Valle de Bardagi.	805
Huertolo.	780
Arres.	700

ELEMENTALES COMPLETAS.

POR CONCURSO.

Hoz de Jaca.	700
Javiene y Satné.	680
Aincelle.	675
Tramaced.	650
Latre.	645
Larrosa.	640
Vinacua.	640
Fragen.	600
Almunia del Romeral.	550
Aralores.	545
Sarvisé.	520
Somanee.	500
Artaso.	440
Arguisal.	440
Villanovilla.	420
Sieso de Jaca.	410
Fraginal.	330
Yosa de Broto.	265

ELEMENTALES COMPLETAS.

Escuelas de niñas.

Azlor.	1667
Bailo.	1667
Baldellon.	1667
Bielsa.	1667
Canfram.	1667
Camporrenlls.	1667
Adalucesca.	1667
Capella.	1667
Castillazuelo.	1667
Castillonroy.	1667
Colungo.	1667
Estopiñan.	1667
Fago.	1667
Jusen.	1667
Loporzano.	1667
Plan.	1667
Tolva.	1667
Torre del Obispo.	1667

ELEMENTALES COMPLETAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niñas.

	Elemental completa	4980	Por concurso.
Bulbueite.	Id.	4880	Id.
Morata de Jiloca.	Id.	1880	Id.
El Buzgo de Ebro.	Id.	1880	Id.
Villafranca de Ebro.	Id.	1880	Id.
Morés.	Id.	1700	Id.
Maca.	Id.	1700	Id.
Pinseque.	Id.	1700	Id.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas no pobres.
 Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios y documentos que la comprueben, al M. I. S. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 3 de Octubre de 1859.—El Rector, Jacobo Olleta.

ANUNCIOS.

El domingo diez y seis del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar el remate de las obras de reparacion y demolicion del templo parroquial de este pueblo bajo las condiciones y planos que estarán de manifiesto; las personas que deseen tomar parte en este remate acudirán dicho dia y hora. Lardero 7 de Octubre de 1859.—El cura, Sotero Duozorroza, —El Alcalde, Aquilino Urbina.

PARTE NO OFICIAL.

BOTICA

en venta ó en arriendo.

Se vende ó se arrienda, bajo inventario y fianza, en la ciudad de Logroño, el establecimiento farmacéutico que fué de D. Juan Cruz Apellaniz y en el dia de su viuda é hijos, que es conocido con la denominacion de Botica del Mercado viejo. El que desee interesarse en su compra ó arriendo, que se dirija á D. Juan Apellaniz, en Logroño.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.

POR CONCURSO.